

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto: La presente Ley tiene como objeto dignificar ~~el rol de los cuidadores de~~ a las personas con discapacidad y sus cuidadores de las diferentes categorías establecidas en el manual técnico del registro y certificación de discapacidad contemplado en la Resolución No. 1239 del 29 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que la modifique, para que accedan a programas de emprendimiento, vivienda, al sistema de salud, a espacios de participación y de planificación de los entes territoriales, el uso de nuevas tecnologías y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Act 1

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara "por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto dignificar el rol de los cuidadores de personas con discapacidad de las diferentes categorías establecidas en el manual técnico del registro y certificación de discapacidad vigente o el instrumento que haga sus veces ~~contemplado en la Resolución o. 1239 del 29 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que la modifique~~, para que accedan a programas de emprendimiento, vivienda, al sistema de salud, a espacios de participación y de planificación de los entes territoriales, el uso de nuevas tecnologías y se dictan otras disposiciones. "

Cordialmente,

Karen López
KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara de la República de Colombia
Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)



A. O. R.



Art 1
Aval

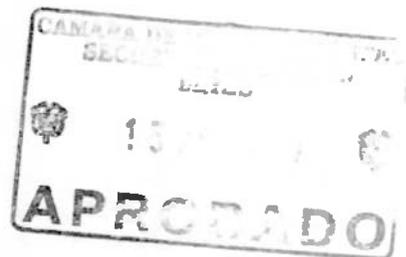
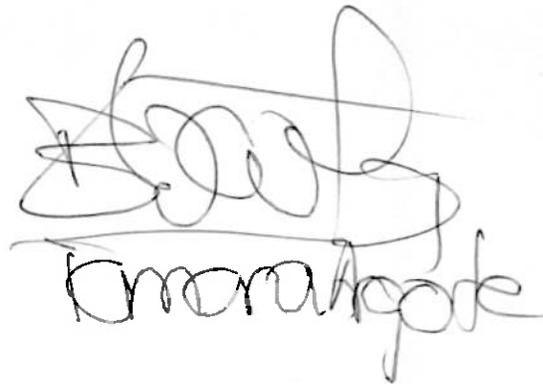
**Plenaria Cámara de Representantes
15 agosto 2024**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 204 DE 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFÍQUESE** el **artículo 1** de tal forma que quede así:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto dignificar el rol de las y los cuidadores de personas con discapacidad de las diferentes categorías establecidas en el manual técnico del registro y certificación de discapacidad contemplado en la Resolución o. 1239 del 29 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social o la que la modifique, para que accedan a programas de emprendimiento, vivienda, al sistema de salud, a espacios de participación y de planificación de los entes territoriales, el uso de nuevas tecnologías y se dictan otras disposiciones.



**Plenaria Cámara de Representantes
15 agosto 2024**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 204 DE 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFÍQUESE** el **Título** de tal forma que quede así:

Proyecto de Ley No. 204 DE 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a las y los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

**CAMILO
LONDOÑO**
Representante a la Cámara
#LaFuerzaDeUnEquipo



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

Art 2

[Handwritten signature]

[Handwritten red mark with 'V', 'ASC', and '9/9/11']

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley no. 204 de 2023 cámara - *“Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones,”* el cual quedará así:

Artículo 2. Programas de capacitación, formación y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar cursos de capacitación en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia para los cuidadores, formación en conocimientos sanitarios y nociones de enfermería, que les permitan elevar sus competencias como cuidadores, ~~laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes.~~

A su vez, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1221 de 2008 y el Decreto 555 de 2022, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan, se promoverá y fortalecerá el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes, asegurando que los cuidadores puedan acceder a oportunidades laborales flexibles que les permitan conciliar sus responsabilidades de cuidado con el empleo.

Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos, en concordancia con los estándares y lineamientos establecidos por la normativa vigente.

Atentamente,

[Handwritten signature of Juan Camilo Londoño Barrera]

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

[Handwritten signature of Álvaro Leonel Rueda Caballero]

ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Liberal Colombiano

APROBADO

DA 2
avali

**Plenaria Cámara de Representantes
15 agosto 2024**

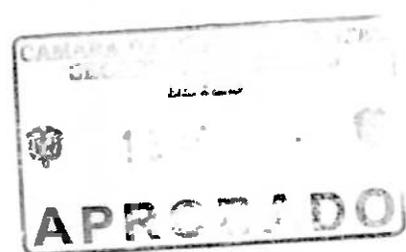
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 204 DE 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFÍQUESE el artículo 2** de tal forma que quede así:

Artículo 2. Programas y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar cursos de capacitación en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia para los cuidadores, formación en conocimientos sanitarios y nociones de enfermería, en temas artísticos, psicosociales y de atención y cuidado de la salud mental que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos.


Tanner Argote



Plenaria Cámara de Representantes
15 agosto 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 204 DE 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFÍQUESE el parágrafo 1 y 2 del artículo 3** de tal forma que quede así:

Artículo 3. Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementará en un plazo máximo de 2 años, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar la asignación de puntajes adicionales para priorizar la población en situación de discapacidad y sus cuidadores que se encuentren en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCP-, para garantizar el acceso efectivo a los subsidios en dinero o especie y programas de vivienda para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva.

Parágrafo 1. El cuidador o cuidadora deberá acreditar a la fecha de solicitar el beneficio del presente artículo y hasta cuando este sea entregado que la persona que cuida se encuentre registrado en su núcleo familiar y en la base de datos del Sisben y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD- o el registro que lo sustituya.

Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios contemplados en este artículo, el cuidador o cuidadora deberá demostrar que no genera ingresos superiores a un 20% del SMMLV y que no cuenta con recursos económicos propios.

Parágrafo 3. El beneficio del presente artículo solo se podrá recibir una vez.

PROPOSICIÓN



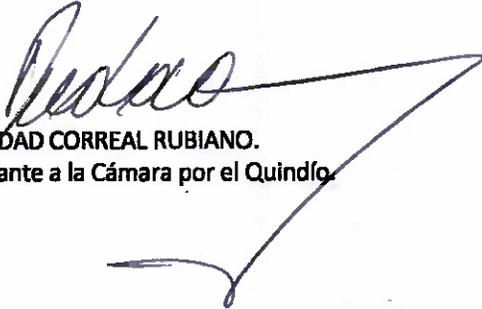
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementará en un plazo máximo de 2 años, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar los recursos y a establecer los mecanismos necesarios para que del total de los subsidios de vivienda que se asignen, como mínimo un 5% sean subsidios especiales para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva de los cuidadores de personas con discapacidad, registrados en la base de datos mencionada en el artículo 6 de la Ley 2297 de 2023. Lo anterior, previo el estricto cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la norma y por el programa específico del cual se trate.

Parágrafo 1. El cuidador deberá acreditar a la fecha de solicitar el beneficio del presente artículo y hasta cuando este sea entregado que la persona que cuida se encuentre registrado en su núcleo familiar y en la base de datos del Sisben y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD- o el registro que lo sustituya.

Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios contemplados en este artículo, el cuidador deberá demostrar que no genera ingresos y que no cuenta con recursos económicos propios.

Parágrafo 3. El beneficio del presente artículo solo se podrá recibir una vez.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

Comparto el alcance del artículo, pero solicito su modificación en aras de adicionar que para gozar de este beneficio deberá cumplirse la totalidad de requisitos exigidos por norma o por el programa de vivienda al cual se aspire. Lo anterior, con el fin de que cualquier aspiración a los beneficios ofrecidos en la norma tenga sustento en el debido cumplimiento de todos los demás requerimientos del programa de vivienda.

Art 3
Ano

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Añádase un párrafo nuevo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo. Los cuidadores de personas con discapacidad que pertenezcan a la tercera edad tendrán prelación frente a los programas y beneficios de la presente Ley.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 AGO 2023

5:45

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



♥ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
#jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

PROPOSICIÓN ADITIVA

Añádase un **parágrafo** nuevo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo. El Gobierno Nacional, dentro del plazo previsto en el presente artículo, diseñará e implementará un enfoque diferencial y preferencial para los cuidadores de personas con discapacidad que habiten o residan en las zonas rurales.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 AGO 2023
RECIBIDO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de eliminar el parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementará en un plazo máximo de 2 años, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar la asignación de puntajes adicionales para priorizar la población en situación de discapacidad y sus cuidadores que se encuentren en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad-RLCP, para garantizar el acceso efectivo a los subsidios en dinero o especie y programas de vivienda para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva.</p> <p>Parágrafo 1. El cuidador deberá acreditar a la fecha de solicitar el beneficio del presente artículo y hasta cuando este sea entregado que la persona que cuida se encuentre registrado en su núcleo familiar y en la base de datos del Sisben y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD- o el registro que lo sustituya.</p> <p>Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios contemplados en este artículo, el cuidador deberá demostrar que no genera ingresos y que no cuenta con recursos económicos propios.</p>	<p>Artículo 3. Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementará en un plazo máximo de 2 años, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar la asignación de puntajes adicionales para priorizar la población en situación de discapacidad y sus cuidadores que se encuentren en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad-RLCP, para garantizar el acceso efectivo a los subsidios en dinero o especie y programas de vivienda para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva.</p> <p>Parágrafo 1. El cuidador deberá acreditar a la fecha de solicitar el beneficio del presente artículo y hasta cuando este sea entregado que la persona que cuida se encuentre registrado en su núcleo familiar y en la base de datos del Sisben y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD- o el registro que lo sustituya.</p> <p>Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios contemplados en este artículo, el cuidador deberá demostrar que no genera ingresos y que no cuenta con recursos económicos propios.</p>

Parágrafo 3. El beneficio del presente artículo solo se podrá recibir una vez.

Cordialmente,

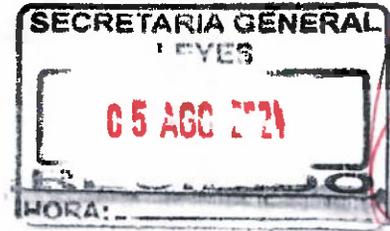


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 3 del PL 204 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3** del Proyecto de Ley 204 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 3. Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementará en un plazo máximo de 2 años, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar la asignación de puntajes adicionales para priorizar la población en situación de discapacidad y sus cuidadores que se encuentren en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad-RLCP, para garantizar el acceso efectivo a los subsidios en dinero o especie y programas de vivienda para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva.

Parágrafo 1. El cuidador deberá acreditar a la fecha de solicitar el beneficio del presente artículo y hasta cuando este sea entregado que la persona que cuida se encuentre registrado en su núcleo familiar y en la base de datos del Sisben y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD- o el registro que lo sustituya.

Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios contemplados en este artículo, el cuidador deberá demostrar que no genera ingresos y que no cuenta con recursos económicos propios.

Parágrafo nuevo. Lo dispuesto en el presente artículo, se reforzará con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2297 de 2023, o la que la modifique o haga sus veces.

Parágrafo 3. El beneficio del presente artículo solo se podrá recibir una vez."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

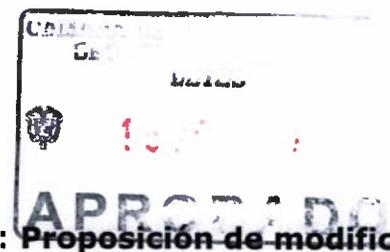


AUOLA Art 3

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara **"Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"**

El cual quedará así:

Artículo 3°. Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementará en un plazo máximo de 2 años, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar la asignación de puntajes adicionales para priorizar la población en situación de discapacidad y sus cuidadores que se encuentren en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCP) y el Registro Nacional de Cuidadores de Personas con Discapacidad para garantizar el acceso efectivo a los subsidios en dinero o especie y programas de vivienda para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva.

Parágrafo 1°. El cuidador deberá acreditar a la fecha de solicitar el beneficio del presente artículo ~~y hasta cuando este sea entregado que la persona que cuida se encuentre registrado en su núcleo familiar y en la base de datos del Sisbén y en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) o el registro que lo sustituya~~ estar registrado en el Registro Nacional de Cuidadores de Personas con Discapacidad.



10:24a

MÉNDEZ

Parágrafo 2°. Para acceder a los beneficios contemplados en este artículo, el cuidador deberá demostrar que no genera ingresos y que no cuenta con recursos económicos propios.

Parágrafo 3°. El beneficio del presente artículo solo se podrá recibir una vez.

Adiciónese la expresiones en subraya y negrita

Elimínese las expresiones tachadas

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se solicita la creación de un registro destinado a identificar y localizar a los cuidadores de personas con discapacidad para acceder a los beneficios que contempla el presente proyecto de ley.

Se hace necesario teniendo en cuenta que, personas inescrupulosas pueden valerse de personas discapacitadas para acceder a los beneficios creados pues el texto solo exige el certificado de discapacidad de la persona.

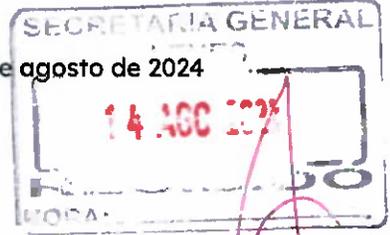
La Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social en la ciudad de Bogotá lleva a cabo un proceso de registro de cuidadoras de personas con discapacidad. En Chile para acreditar el cuidado de personas con discapacidad deben registrar la información en el Registro Social de Hogares.



Plenaria Cámara de Representantes

4

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación artículo 3° del Proyecto de Ley N° 204 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(Handwritten notes and signatures in red ink, including 'A' and 'PE' with checkmarks)

Artículo 3°. Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementará en un plazo máximo de 2 años, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar la asignación de puntajes adicionales para priorizar la población en situación de discapacidad y sus cuidadores que se encuentren en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCP), para garantizar el acceso efectivo a los subsidios en dinero o especie y/o programas de vivienda inclusivos e integrales, para por medio de ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva, destinado a dar solución a su derecho a vivienda digna de carácter permanente.

Atentamente,

(Handwritten signature)
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



(Handwritten mark)

AGS-794-2024 III

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo tercero (3) y se agrega el párrafo cuarto (4) del Proyecto de ley No.204 de 2023, **“por medio del cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”** las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3: Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementara en un plazo máximo de 2 años los ajuste a sus programas y políticas con el fin de asegurar la asignación de puntajes adicionales para priorizar la población en situación de discapacidad y sus cuidadores que se encuentren en el registro para la locación y la caracterización de personas con discapacidad -RLCPD, para garantizar el acceso efectivo a los subsidios en dinero o especie y programas de vivienda para ajuste locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva.</p>	<p>Artículo 3: Derecho a la vivienda de los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, implementara en un plazo máximo de 2 años los ajuste a sus programas y políticas con el fin de asegurar la asignación de puntajes adicionales para priorizar la población en situación de discapacidad y sus cuidadores que se encuentren en el registro para la locación y la caracterización de personas con discapacidad -RLCPD, para garantizar el acceso efectivo a los subsidios en dinero o especie y programas de vivienda para ajuste locativos a las viviendas y adquisición de vivienda <u>nueva y usada, en todo el territorio nacional.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo 4. En los municipios del territorio nacional, donde no se realicen proyectos de vivienda V.I.S.</u></p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON FIRMEZA



Partido de la Unión
por la gente.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026

	<p><u>se podrá generar subsidios para compra de vivienda usada.</u></p>
--	---

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA

Representante a la Cámara por el Guainía

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de garantizar que este derecho se pueda ejecutar en todos los departamentos de Colombia y sus diferentes municipios, ya que lo que conocemos como la Colombia profunda, esa Colombia olvidada, padece de proyectos de vivienda, como el departamento del Guainía de donde soy oriundo y la necesidad de estas familias con personas en situación de discapacidad merecen un hogar como cualquier otro cuidador de otra parte del país.

Quiero compartirle que **“los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección en dos sentidos: “por un lado, por la necesidad de considerar la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad y, por otro lado, por el deber el Estado de actuar con mayor determinación,**

Se agrega un aparte de la sentencia C-191 de 2021, en la cual manifiesta este alto tribunal

“DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA EN ESTADO SOCIAL DE DERECHO-
Contenido y alcance

De lo anterior, se deriva que i) el derecho fundamental a la vivienda digna es autónomo, ii) al Estado le corresponde brindar posibilidades para su materialización de acuerdo a los recursos disponibles y garantizar el acceso en condiciones de igualdad, lo cual pasa por la protección especial de sujetos vulnerables.¹

¹ Sentencia C-191 de 2021- M.P. José Fernando Reyes Cuartas

ART 4
SECRETARIA GENERAL LEYES
08 AGO 2023
A10
4/41V

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 4. Programas de vivienda no prioritaria. Con base en la demanda de vivienda y la población que se encuentra en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCP, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ~~del~~ ~~asegurará~~, **en los que los programas de vivienda no prioritaria, procurará que cuenten con al menos el 5% de unidades habitacionales destinadas a personas con discapacidad, facilitando la búsqueda de vivienda y mejorando la calidad de vida de los cuidadores registrados en la base de datos establecida en el artículo 3 de la presente Ley.**

Atentamente,

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

CAM...
SER...
APROBADO

su

Art 4

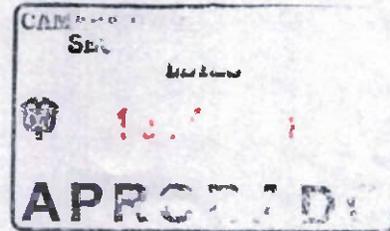
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 204 del 2023 "por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones" el cual quedarán así:

1 ✓
Δ 10
585v

Artículo 4. Programas de vivienda no prioritaria. Con base en la demanda de vivienda y la población que se encuentra en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCP. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asegurará que los programas de vivienda no prioritaria cuenten progresivamente con al menos el 5% de unidades habitacionales destinadas a personas con discapacidad, facilitando la búsqueda de vivienda para los cuidadores registrados en la base de datos establecida en el artículo 3 de la presente ley.

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCA
PACTO HISTÓRICO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Programas de vivienda no prioritaria. Con base en la demanda de vivienda y la población que se encuentra en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCP), el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del asegurará que los programas de vivienda no prioritaria cuenten con al menos el 5% de unidades habitacionales destinadas a personas con discapacidad, facilitando la búsqueda de vivienda para los cuidadores registrados en la base de datos establecida en el artículo 3° de la presente ley. **En caso de no presentarse solicitudes por parte de personas con discapacidad o sus cuidadores, o que estos no cumplan con los requisitos exigidos por el respectivo programa, las viviendas podrán ser destinadas a cualquier otro aspirante.**

Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de la ley.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

CANAL DE LEYES
SER. LEYES
14 AGO 2023
APROBADO

JUSTIFICACIÓN

Comparto el concepto de Min Vivienda fechado el 15 de marzo de 2024, en el que se manifiesta la inconveniencia de establecer cuotas específicas en la asignación de programas de vivienda en atención a que nuestro sistema es de demanda y no de oferta. Así, concuerdo con lo dispuesto en el artículo pero propongo modificarlo en el entendido de no presentarse solicitudes por parte de personas con discapacidad o sus cuidadores, o que estos no cumplan requisitos, las viviendas podrán ser asignadas a cualquier otra persona interesada que aspire al programa.

Art 4
Amc

Plenaria Cámara de Representantes
15 agosto 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

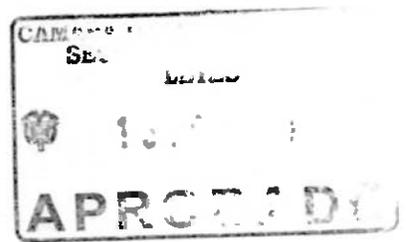
Proyecto de Ley No. 204 DE 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFÍQUESE** el **artículo 4** de tal forma que quede así:

Artículo 4. Programas de vivienda no prioritaria. Con base en la demanda de vivienda y la población que se encuentra en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCP, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del asegurará que los programas de vivienda no prioritaria cuenten con al menos el 5% de unidades habitacionales destinadas a personas con discapacidad, facilitando la búsqueda de vivienda para las y los cuidadores registrados en la base de datos establecida en el artículo 3 de la presente ley.



Emma Agud



**Plenaria Cámara de Representantes
15 agosto 2024**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 204 DE 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFÍQUESE** el **el artículo 5** de tal forma que quede así:

Artículo 5. Programas de actividad física, recreación y deporte para cuidadores de personas con discapacidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, el Ministerio de la Igualdad y la equidad en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado, junto con las entidades territoriales en el marco de su autonomía, y con el propósito de elevar el potencial de los cuidadores, y como una apuesta por una vida saludable, desarrollarán un plan con enfoque diferencial para promover programas recreativos, deportivos y de actividad física para que las y los cuidadores de las personas con discapacidad, puedan participar en los eventos deportivos con fines competitivos, o educativos, o terapéuticos y/o recreativos de esta población. Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta que las y los cuidadores podrán eventualmente asistir a las prácticas deportivas con las personas con discapacidad bajo su cuidado.

Handwritten: Duro Ani 5.

Proposición Modificatoria

Proyecto de Ley N° 204 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

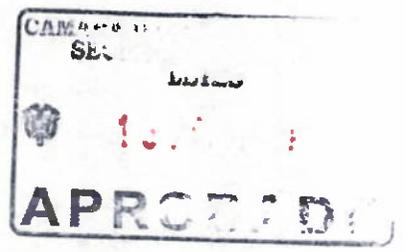
Proposición:



Handwritten notes:
V
AIC
2:20 V

Artículo 5. Programas de actividad física, recreación y deporte para cuidadores de personas con discapacidad. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, ~~el Ministerio de la Igualdad y la equidad,~~ en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado, junto con las entidades territoriales en el marco de su autonomía, y con el propósito de elevar el potencial de los cuidadores, y como una puesta por una vida saludable, desarrollarán un plan con enfoque diferencial para promover programas recreativos, deportivos y de actividad física para que los cuidadores de las personas con discapacidad, puedan participar en los eventos deportivos con fines competitivos, o educativos, o terapéuticos y/o recreativos de esta población. Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta que los cuidadores podrían eventualmente asistir a las prácticas deportivas con las personas con discapacidad bajo su cuidado.

Handwritten signature:
Klara Arango



suarez

Art 5

ALC
5/15/17

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 5 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 204 del 2023 "por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones" el cual quedarán así:

Artículo 5. Programas de actividad física, recreación y deporte para cuidadores de personas con discapacidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y Protección Social, El Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Igualdad y la Equidad en coordinación con el Sistema Nacional de Cuidado o quien haga sus veces, el Sistema Nacional del Deporte (Comité Paralímpico y Olímpico Colombiano, federaciones, ligas paralímpicas, organizaciones de y para personas con discapacidad, los Entes territoriales del deporte y la recreación), junto con así como con las entidades territoriales en el marco de su autonomía, y con el propósito de elevar el potencial de los cuidadores, y como una apuesta por una vida saludable, desarrollarán un Plan con enfoque diferencial e interseccional para promover programas recreativos, deportivos y de actividad y educación física para que los cuidadores de las personas con discapacidad, puedan participar en los eventos deportivos con fines competitivos, o educativos, o terapéuticos y/o recreativos de esta población. Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta que los cuidadores podrían eventualmente asistir a las prácticas deportivas con las personas con discapacidad bajo su cuidado.

PARAGRAFO. El Plan del que trata este artículo deberá garantizar a cabalidad el derecho a la participación de cuidadores de personas con discapacidad en la vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte con el fin de fortalecer el ámbito técnico que promueva el deporte paralímpico, el deporte social comunitario, la accesibilidad en actividades deportivas y recreativas, entre otros.

PARAGRAFO 2. Las entidades responsables de la implementación de dicho Plan, incluyendo aquellas involucradas en ámbito del cuidado y la educación para personas con discapacidad deberán presentar informes detallados sobre los avances y resultados de sus acciones ante las Comisiones Séptimas del Congreso de la República. Dichos informes deberán ser entregados de manera anual y contener información precisa sobre el cumplimiento de metas en materia deportiva.

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
PACTO HISTÓRICO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA 05 AGO 2023

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 5 del Proyecto de Ley N° 204 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"., el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 5. Programas de actividad física, recreación y deporte para cuidadores de personas con discapacidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, el Ministerio de la Igualdad y la equidad en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado, junto con las entidades territoriales en el marco de su autonomía, y con el propósito de elevar el potencial de los cuidadores, y como una apuesta por una vida saludable, desarrollarán un plan con enfoque diferencial para promover programas recreativos, deportivos y de actividad física para que los cuidadores de las personas con discapacidad, puedan participar en los eventos deportivos con fines competitivos, o educativos, o terapéuticos y/o recreativos de esta población. Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta que los cuidadores podrían eventualmente asistir a las prácticas deportivas con las personas con discapacidad bajo su cuidado.</p>	<p>Artículo 5. Programas de actividad física, recreación, deporte y <u>cultura</u> para cuidadores de personas con discapacidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, el Ministerio de la Igualdad y la equidad en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado, junto con las entidades territoriales en el marco de su autonomía, y con el propósito de elevar el potencial de los cuidadores, y como una apuesta por una vida saludable, desarrollarán un plan con enfoque diferencial para promover programas recreativos, deportivos y de actividad física para que los cuidadores de las personas con discapacidad, puedan participar en los eventos deportivos con fines competitivos, o educativos, o terapéuticos y/o recreativos de esta población. Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta que los cuidadores podrían eventualmente asistir a las prácticas deportivas con las personas con discapacidad bajo su cuidado.</p> <p><u>De igual manera el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales en el marco de su autonomía, fomentarán espacios de acceso gratuito a oferta cultural inclusiva para las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores; de igual manera establecerán espacios de aprendizaje cultural en diferentes aspectos como el teatro, las artes plásticas, la danza, entre otros.</u></p>



Opalora Rodríguez Valencia
Educa X Bti
P. Alianza Verde

Liliana Rodríguez Valencia
LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Witner Castellanos

Dv+ (6)-
Dua!

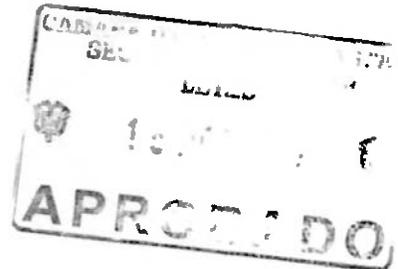
Plenaria Cámara de Representantes
15 agosto 2024

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Proyecto de Ley No. 204 DE 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **ELIMINESE el artículo 6** de tal forma que quede así:

~~Artículo 6. Eliminación de cobro de cuotas moderadoras y copagos. El Ministerio de Salud y Protección Social exceptuarán del cobro de cuotas moderadoras y copagos en las EPS a los cuidadores de personas con discapacidad que se encuentren inscritos en el registro de que trata el artículo 3 de la presente ley, en todos los tipos de discapacidad establecidas.~~



~~[Handwritten signature]~~
Carmen Argab

gen David Balle

**Plenaria Cámara de Representantes
15 agosto 2024**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 204 DE 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFÍQUESE el artículo 7** de tal forma que quede así:

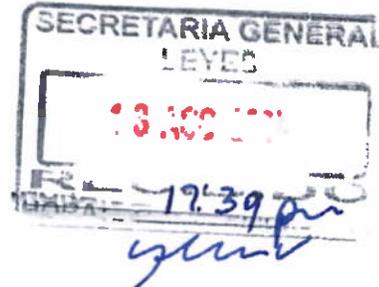
Artículo 7. Apoyo psicosocial para los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Salud y Protección Social incluirá en el Plan Decenal de Salud Pública, un programa de apoyo a la salud mental de los cuidadores.

Las y los cuidadores de personas con discapacidad tendrán prioridad en la asignación de citas de psicología y trabajo social en su centro de atención en salud correspondiente.

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 7 del PL 204 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 204 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 7. Apoyo psicosocial para los cuidadores de personas con discapacidad. El Ministerio de Salud y Protección Social incluirá en el Plan Decenal de Salud Pública, un programa de apoyo a la salud mental de los cuidadores.

Los cuidadores de personas con discapacidad tendrán prioridad en la asignación de citas de psicología y trabajo social en su centro de atención en salud correspondiente.

Parágrafo nuevo. Lo señalado en el presente artículo se realizará en armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2297 de 2023, o aquella que la modifique o haga sus veces."

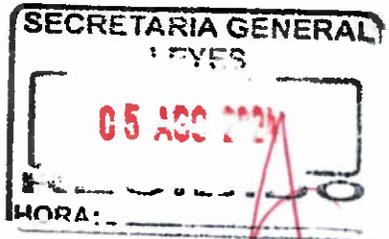
Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal





Ayer A KT B



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”

1 ✓
2 ALC
247 ✓

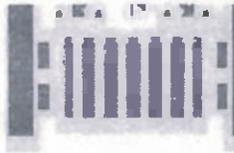
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8. Priorización del Homecare de entrega de herramientas para el cuidado de para personas con discapacidad y sus cuidadores. El Ministerio de Salud y Protección Social priorizará a las personas con discapacidad y a sus cuidadores en la entrega de herramientas para el cuidado, como medicamentos, homecare y demás disposiciones de los médicos tratantes.

Atentamente,

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde





14 NOV 2023
RECEBIDO
15:54 PM

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 204 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8°. Priorización del Homecare para personas con discapacidad y sus cuidadores. El Ministerio de Salud y Protección Social ~~priorizará~~ **implementará las medidas tendientes a garantizar que las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud prioricen** a las personas con discapacidad y a sus cuidadores en la entrega de medicamentos, homecare y demás disposiciones de los médicos tratantes.

La Superintendencia de Salud reglamentará el régimen sancionatorio aplicable a las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud que incumplan las medidas tendientes a la priorización de las personas con discapacidad y sus cuidadores.

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

APROBADO

#RisaraldaSeRespeta

Art Nuevo

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de adición**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de Cámara de Representantes, proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara **"Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"**

El cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. REGISTRO NACIONAL DE CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Créase el Registro Nacional de Cuidadores de Personas como herramienta para la identificación y localización de personas que se ocupan de personas en condición de discapacidad con el propósito de contribuir al reconocimiento, redistribución de la carga asociada al cuidado.

El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con las entidades de orden departamental y territorial, implementará en el término de dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los requisitos para el registro.

Parágrafo: El Registro Nacional de Cuidadores de Personas con Discapacidad se caracterizará por ser voluntario, gratuito y contará con un formulario disponible en línea para realizar el registro.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



10-22a

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se solicita la creación de un registro destinado a identificar y localizar a los cuidadores de personas con discapacidad para acceder a los beneficios que contempla el presente proyecto de ley.

Se hace necesario teniendo en cuenta que, personas inescrupulosas pueden valerse de personas discapacitadas para acceder a los beneficios creados pues el texto solo exige el certificado de discapacidad de la persona.

La Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social en la ciudad de Bogotá lleva a cabo un proceso de registro de cuidadoras de personas con discapacidad. En Chile para acreditar el cuidado de personas con discapacidad deben registrar la información en el Registro Social de Hogares.



PROPOSICIÓN ADITIVA

APROBADO

14
DLC
125h

PROYECTO DE LEY No.204 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”.

Adicionese un artículo nuevo.

Artículo Nuevo :Aplicar un beneficio de descuento del 50% del valor a cancelar por acceso a sitios públicos de atracción cultural o turística incluido este beneficio de descuento a los eventos como shows, atracciones y/o eventos que oferte el sitio de atracción cultural o turística.



GERARDO YEPES CARO
Representante a la cámara

New
anal.

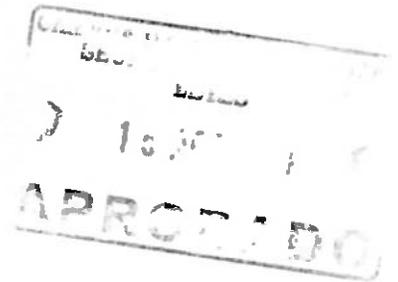
**Plenaria Cámara de Representantes
15 agosto 2024**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO** de tal forma que quede así:

Artículo NUEVO. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.



~~Handwritten signature~~
Tamara Angó

ACT MEUC

APROBADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 204 DE 2023 - CÁMARA "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera

Artículo nuevo. Flexibilización laboral para cuidadores de personas con discapacidad. Modifíquese el artículo 7 de la ley 2297 de 2023, "Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7o. FLEXIBILIDAD EN EL HORARIO LABORAL. Cuando el cuidador ~~de un familiar en primer grado de consanguinidad~~ de una persona con discapacidad tenga también la calidad de trabajador y deba cumplir con un horario laboral, tendrá derecho, previo acuerdo con el empleador y certificación de su condición de cuidador, ~~podrá a~~ gozar de flexibilidad horaria, ~~podrá ser~~ mediante trabajo en casa o trabajo remoto, sin desmedro del cumplimiento de sus funciones, con el fin de realizar sus actividades de cuidado o asistencia personal no remunerado.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo ajustará el artículo 2.2.1.6.6.7. del decreto 555 de 2022, "Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto", para que esta disposición aplique para todas las personas que certifiquen su condición de cuidador, indistintamente si tienen algún parentesco con la persona con discapacidad o no.

Armando Zabaraín D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico

SECRETARIA GENERAL LEYES
14 JUN 2023
APROBADO

4.14M

Justificación.

El Ministerio del Trabajo en concepto del 6 de junio de 2024 radicado en la secretaría séptima constitucional de la Cámara de Representantes, indicó algunos cambios sugeridos para el artículo segundo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Ahora bien, frente a la flexibilización de la jornada laboral, la Ley 2297 de 2023 en su artículo 7 ya establece este tipo medidas para las personas cuidadoras y promueve la implementación de las diferentes modalidades de trabajo a distancia, a saber: Teletrabajo, Trabajo Remoto y Trabajo en Casa.

Sobre la implementación del Teletrabajo, es importante mencionar que la Ley 1221 de 2008, contempla medidas especiales para población vulnerable (Personas en situación de discapacidad, población en situación de desplazamiento forzado, población en situación de aislamiento geográfico, mujeres cabeza de hogar, población en reclusión, personas con amenaza de su vida).

De igual forma el Decreto 555 de 2022 en su artículo 2.2.1.6.6.7, consagra estas medidas para el trabajador que acredite ser cuidador único de menores de catorce (14) años, personas con discapacidad o adultos mayores, en primer grado de consanguinidad.

Por último, se sugiere corregir la expresión "Teletrabajo remoto", ya que dicha modalidad no existe en el marco normativo vigente. Existe Teletrabajo (Ley 1221 de 2008), Trabajo en Casa (Ley 2088 de 2021), y Trabajo Remoto (Ley 2121 de 2021)

Así de esta manera se sugiere la presente redacción para ajustar el artículo a los requerimientos del Ministerio y a las disposiciones vigentes sobre la materia en cuestión de flexibilización laboral para cuidadores, con el fin de que estos beneficios tengan un carácter más general para todo este sector poblacional y no se limite exclusivamente a las disposiciones normativas actuales sobre la materia (cuidadores de personas con discapacidad en primer grado de consanguinidad con el cuidador)

Plenaria Cámara de Representantes
5 agosto 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2023 "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"



Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFÍQUESE** el artículo 2 de tal forma que quede así:

Artículo 2. Programas de formación y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar cursos de capacitación en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia para los cuidadores, formación en conocimientos sanitarios y nociones de enfermería, **formación artística y soporte psicosocial y psicoemocional**, que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Handwritten notes in red ink: a large 'A' with a checkmark, 'DIO', and '2/12/24' with a checkmark.

Act 2

YFC
FLORITA PERDOMO
CÁMARA - HUILA



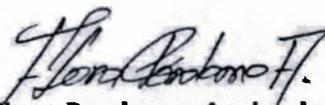
Bogotá D.C 5 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 204 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 2. Programas y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar cursos de capacitación en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia para los cuidadores, formación en diversas áreas del conocimiento, especialmente en las relacionadas con conocimientos sanitarios y acciones de enfermería, que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



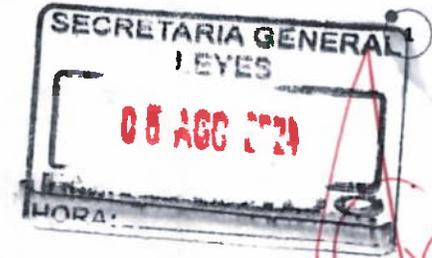
1:24pm

Act 2

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 2 del PL 204 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 204 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 2. Programas y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar cursos de capacitación en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia para los cuidadores, formación en conocimientos sanitarios y nociones de enfermería, que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos.

Parágrafo nuevo. Lo dispuesto en el presente artículo, se hará en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2297 de 2023, o aquella que la modifique o haga sus veces."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

PROPOSICIÓN:

ARTICULO 2 PROYECTO DE LEY NO 204 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA DIGNIFICAR A LOS CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .:

"Artículo 2. Programas y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar cursos de capacitación en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia para los cuidadores, formación en conocimientos de fisioterapia, psicología, terapia ocupacional, sanitarios, y nociones de enfermería y demás, que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

JUSTIFICACIÓN:

Es importante que no se limite estas capacitaciones y formación a los cuidadores de personas con discapacidad a tan solo conocimiento sanitarios y de enfermería, por cuanto, ampliarles la oferta puede desarrollar mejor sus capacidades y adicionalmente, ser una herramienta para poder contribuir desde distintas profesionales al cuidado de las mismas personas discapacitadas.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo dos del Proyecto de Ley número 204 DE 2023 - CÁMARA "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera

Artículo 2º. Programas de capacitación o cualificación para los cuidadores de personas con discapacidad y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar ~~cursos de capacitación en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia para los cuidadores, formación en conocimientos sanitarios y nociones de enfermería, que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento~~ **capacitación o cualificación para los cuidadores, que les permitan desarrollar o mejorar sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para hacer posible su desempeño en diversos contextos sociales.** ~~al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos.~~

Parágrafo. Estos programas estarán articulados con la Política Pública del Sistema Nacional del Cuidado.

Armando Zabarain D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico

Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
oficina 525-526



4-14-24



Justificación.

El Ministerio del Trabajo en concepto del 6 de junio de 2024 radicado en la secretaría séptima constitucional de la Cámara de Representantes, indicó algunos cambios sugeridos para el artículo segundo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

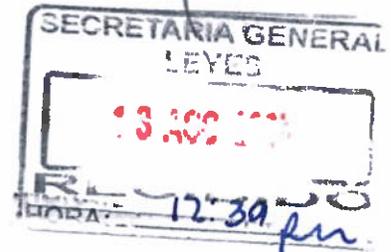
1. Se sugiere articular las acciones con la política pública del Sistema Nacional del Cuidado, la cual contempla programas de orientación y formación para cuidadores o asistentes de personas con discapacidad de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Discapacidad, aplicando las cualificaciones definidas para el ETDH según el Decreto 4904 de 2009; así como la certificación de competencias laborales en el marco del Sistema Nacional del Cuidado y el Sistema Nacional de Cualificaciones.
2. El artículo limita su alcance a la capacitación, que es formación corta que lleva a constancias de asistencia únicamente, por lo cual, los cuidadores no tendrían la posibilidad de ser cualificados, excluyendo de paso una vía de cualificación vital para este sector ocupacional, que es el reconocimiento de aprendizajes previos.

Así de esta manera se sugiere la presente redacción para ajustar el artículo a los requerimientos del Ministerio, y también se propone un artículo nuevo que modifica la ley 2297 de 2023 para ampliar el rango de flexibilización laboral de los cuidadores, con tal que no sea exclusivamente para parientes en primer grado de consanguinidad.

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 2 del PL 204 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 204 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 2. Programas y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar cursos de capacitación en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia para los cuidadores, formación en conocimientos sanitarios y nociones de enfermería, que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos.

Parágrafo nuevo. Lo dispuesto en el presente artículo, se hará en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2297 de 2023, o aquella que la modifique o haga sus veces."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

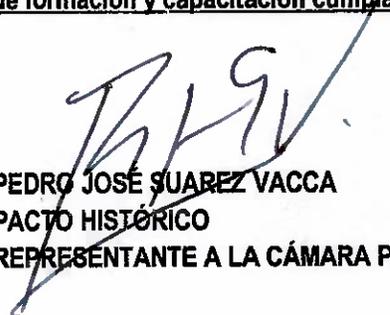
MODIFIQUESE el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 204 del 2023 "por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones" el cual quedarán así:

Artículo 2. Programas y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar ~~courses de capacitación~~ programas de capacitación o cualificación para los cuidadores en conocimientos sanitarios y nociones de enfermería, en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia, que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes teletrabajo, el trabajo en casa, y otras formas de trabajo remoto o híbrido. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos.

PARAGRAFO. El desarrollo de jornadas de teletrabajo, el trabajo en casa, y otras formas de trabajo remoto o híbrido para cuidadores de familiares en primer grado de consanguinidad con discapacidad, deberá estar sujetas a las disposiciones de la ley 2297 del 2023.

PARAGRAFO 2. Las instituciones encargadas de la cualificación o capacitación de cuidadores y asistentes personales tales como el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior, deberán certificar las competencias laborales adquiridas conforme a los estándares y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional del Cuidado o quien haga su veces, asegurando que los cuidadores y asistentes personales adquieran las habilidades y conocimientos necesarios para brindar un cuidado de alta calidad, conforme a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Asimismo, el Ministerio del Trabajo, mediante el Sistema Nacional de Cualificaciones, proporcionará el marco de referencia para la evaluación y validación de las competencias adquiridas, garantizando que los programas de formación y capacitación cumplan con los criterios de calidad y pertinencia establecidos a nivel nacional.


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
PACTO HISTÓRICO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

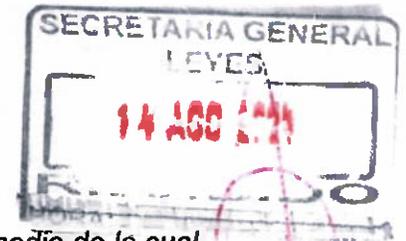
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suárez Vacca  @suarezvacca

DLT 2

ALC



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 204 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Handwritten notes: A circle around the number 14, a checkmark, and the number 532.

~~Artículo 2°. Programas y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar cursos de capacitación en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia para los cuidadores, formación en conocimientos sanitarios y nociones de enfermería, que les permitan elevar sus competencias laborales en las diferentes áreas de formación y el conocimiento, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo remoto, trabajo en casa o semejantes. Se certificará a quienes cumplan a cabalidad con las exigencias de estos.~~

Artículo 2°. Programas y acceso laboral flexible. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior u otras entidades públicas, de conformidad con la autonomía universitaria, podrán ofertar capacitación o cualificación para los cuidadores, en la modalidad presencial, virtual y/o a distancia, que les permitan desarrollar o mejorar sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para hacer posible su desempeño en diversos contextos sociales, al igual que fortalezcan el desarrollo del teletrabajo, trabajo en casa, trabajo remoto o semejantes.

Lo anterior, en articulación con la política pública del Sistema Nacional del Cuidado y el Sistema Nacional de Cualificaciones.

Justificación: el artículo planteado en la ponencia limita su alcance a la capacitación, que es formación corta que lleva a constancias de asistencia únicamente, por lo cual, los cuidadores no tendrían la posibilidad de ser cualificados, excluyendo de paso una vía de cualificación vital para este sector ocupacional, que es el reconocimiento de aprendizajes previos.

Cordialmente,



PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA DIGNIFICAR A LOS CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 3 del texto propuesto para segundo debate en Cámara, del Proyecto de Ley No.204 de 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA DIGNIFICAR A LOS CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

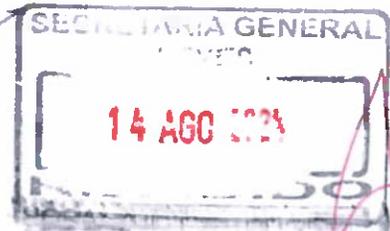
Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios contemplados en este artículo, el cuidador deberá demostrar que no genera ingresos y que no cuenta con recursos económicos propios se encuentra en estado de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo a la clasificación del SISBEN o el sistema que haga sus veces.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ALT 5

[Handwritten initials]



[Handwritten mark]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 204 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

[Handwritten notes: 1 V, 1 A, 5, 32, 2]

Artículo 5°. Programas de actividad física, recreación y deporte para cuidadores de personas con discapacidad. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado, junto con las entidades territoriales en el marco de su autonomía, y con el propósito de elevar el potencial de los cuidadores, y como una apuesta por una vida saludable, desarrollarán un plan, sin discriminación alguna, para promover programas recreativos, deportivos y de actividad física para que los cuidadores de las personas con discapacidad, puedan participar en los eventos deportivos con fines competitivos, o educativos, o terapéuticos y/o recreativos de esta población. Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta que los cuidadores podrían eventualmente asistir a las prácticas deportivas con las personas con discapacidad bajo su cuidado.

Cordialmente,

[Handwritten signature: Juan R. López]

~~Asunto~~ 824 6

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 204 de 2023 Cámara **"Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones"**

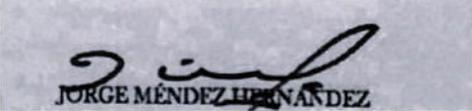
El cual quedará así:

Artículo 6°. Eliminación de cobro de cuotas moderadoras y copagos. El Ministerio de Salud y Protección Social exceptuarán del cobro de cuotas moderadoras y copagos en las EPS a los cuidadores de personas con discapacidad que se encuentren inscritos en el registro de que trata el artículo 3° de la presente ley, en todos los tipos de discapacidad establecidas.

Parágrafo: Para efectos del presente artículo los cuidadores deberán acreditar su registro ante el Registro Nacional de Cuidadores de Personas con Discapacidad.

Adiciónese las expresiones en subraya y negrita

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



10:24a

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se solicita la creación de un registro destinado a identificar y localizar a los cuidadores de personas con discapacidad para acceder a los beneficios que contempla el presente proyecto de ley.

Se hace necesario teniendo en cuenta que, personas inescrupulosas pueden valerse de personas discapacitadas para acceder a los beneficios creados pues el texto solo exige el certificado de discapacidad de la persona.

La Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social en la ciudad de Bogotá lleva a cabo un proceso de registro de cuidadoras de personas con discapacidad. En Chile para acreditar el cuidado de personas con discapacidad deben registrar la información en el Registro Social de Hogares.

MÉNDEZ

PROPOSICIÓN:

ARTICULO NUEVO PROYECTO DE LEY NO 204 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA DIGNIFICAR A LOS CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".:

"Artículo NUEVO. Programas de cultura, artes y saberes. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de la Igualdad y la equidad en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado, junto con las entidades territoriales en el marco de su autonomía, desarrollarán un plan con enfoque diferencial para promover programas culturales, artísticos y de saberes para que los cuidadores de las personas con discapacidad, puedan desarrollar dichas capacidades.

Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta que los cuidadores podrían eventualmente asistir a estos programas con las personas con discapacidad bajo su cuidado".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

JUSTIFICACIÓN:

Es importante que desde el enfoque artístico, cultural y de los saberes, también se le apoye a los cuidadores de las personas con discapacidad, ya que puede ser: 1. Una forma de poder emplearse y 2. Una posibilidad de desarrollo de capacidades artísticas, que brinde un mayor desarrollo de su dignidad humana, lo anterior, porque hay personas que laboran con temas culturales y artísticos, y así puede llevar un sustento a su casa o simplemente es una opción en la cual pueden entretenerse para poder llevar una vida más digna de acuerdo a sus gustos.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Acto Nuevo



Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026

AGS-795-2024 III

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición para crear un nuevo artículo al Proyecto de ley No.204 de 2023, "por medio del cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones" el texto propuesto es el siguiente:

Artículo nuevo: Derecho al tiempo libre y descanso. Las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.) o el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisben), garantizarán dos (2) días al mes, un enfermero o cuidador sustituto, con el fin de que los cuidadores puedan tener un rato de esparcimiento y/o descanso.

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía



M. E. G. am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON FIRMEZA



Partido de la Unión
por la gente.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara

Alexander Guarín

Departamento del Guainía 2022 - 2026

JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de garantizar que los cuidadores, también no pierdan el norte de su vida y tengan una vida social o simplemente descansar ya que, en este caso, es un trabajo de 24/7, queremos poder garantizar el esparcimiento de estas personas y que se les permita llevar su propia vida y que mejor que al menos ayudarles con dos veces al mes, tener esas 48 horas para hacer sus diligencias, pagos, cumplimiento de obligaciones y hasta citas médicas propias.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA

ADT puej

O

?



PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 204 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para dignificar a los cuidadores de personas con discapacidad, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO NUEVO. Cuando se requiera la contratación de una o más personas por parte de una Entidad Prestadora de Salud, Institución Prestadora de Salud o quien haga sus veces para la prestación de servicios domiciliarios a personas con discapacidad, se dará prevalencia en la contratación, a quien venía realizando las actividades de cuidador de forma no remunerada, siempre y cuando se cuente con la formación académica que sea equivalente o superior a la del personal de salud necesario para la prestación de los servicios requeridos por la persona con discapacidad.

Parágrafo. Es requisito indispensable que el cuidador de la persona con discapacidad, se encuentre registrado en el sistema de registro de caracterización e identificación de los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad, incluido en la Ley 2297 de 2023 o la que le modifique.

1 ✓
Alce
335 ✓

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República